

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1994/L.99
4 de marzo de 1994

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50º período de sesiones
Tema 12 del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO Y EN PARTICULAR EN
LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Alemania, Austria, Bélgica*, Canadá, Dinamarca*, España*,
Finlandia, Francia, Grecia*, Irlanda*, Italia*, Luxemburgo*,
Noruega*, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte: proyecto de resolución

Situación de los derechos Humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas y se especifican en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, las Naciones Unidas promueven y estimulan el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Tomando nota con especial preocupación en tal sentido de que el proceso electoral iniciado en Myanmar con las elecciones generales del 27 de mayo de 1990 todavía no ha llegado a su conclusión y de que el Gobierno aún no ha cumplido su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias con miras a instaurar la democracia a la luz de los resultados de esas elecciones,

Deplorando que muchos dirigentes políticos, en particular algunos representantes elegidos, sigan privados de su libertad y que Daw Aung San Suu Kyi, laureada con el Premio Nobel de la Paz, siga sometida a arresto domiciliario y, según ciertas informaciones, no será puesta en libertad de todos modos antes de fines de 1994,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar, incluida su adhesión a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, en particular el Convenio relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, la puesta en libertad de un cierto número de presos políticos a instancias de la comunidad internacional,

Gravemente preocupada por las violaciones de derechos humanos en Myanmar, que siguen siendo gravísimas, en particular la práctica de la tortura, las ejecuciones sumarias y arbitrarias, el trabajo forzado, concretamente en el suministro de cargadores al ejército, los malos tratos a las mujeres, los arrestos y detenciones por motivos políticos, los desplazamientos forzosos de población, las importantes restricciones impuestas al ejercicio de las libertades fundamentales, como la libertad de expresión y de asociación y la imposición de medidas opresoras dirigidas en particular contra los grupos minoritarios,

Observando que, por otra parte, muchas violaciones afectan directamente a las mujeres, concretamente a las mujeres pertenecientes a minorías, víctimas de malos tratos sobre todo a manos del ejército, como hace constar el Relator Especial,

Observando que esta situación ha dado lugar a la afluencia masiva de refugiados hacia los países vecinos,

Hondamente preocupada por los problemas persistentes que crea para los países vecinos el éxodo de los refugiados, pues sólo en Bangladesh quedan aún unos 200.000 refugiados,

Congratulándose empero de la firma, el 5 de noviembre de 1993, por el Gobierno de Myanmar y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los

Refugiados del Memorando de Entendimiento sobre la repatriación voluntaria de refugiados que se encuentren en Bangladesh,

Habiendo examinado los informes del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/1994/27), del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1994/31) y del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa (E/CN.4/1994/71),

Recordando su resolución 1992/58 de 3 de marzo de 1992, en la que decidió nombrar un relator especial con objeto de que estableciera contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, inclusive los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de seguir cualesquiera progresos realizados hacia la transferencia del poder a un gobierno civil y la redacción de una nueva Constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y el restablecimiento de los derechos humanos en Myanmar,

Tomando nota de la resolución 48/150 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993,

Observando que el Relator Especial ha visitado Myanmar por invitación del Gobierno de ese país,

Deplorando, sin embargo, que pese a las disposiciones de la resolución 1993/73, en que se pedía a las autoridades de Myanmar que prestaran su cooperación plena e irrestricta al Relator Especial, se le ha negado la posibilidad de comunicarse con Daw Aung San Suu Kyi,

Reafirmando que Daw Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, autorizada recientemente a recibir diversas visitas, debe ser puesta en libertad de modo inmediato e incondicional,

Tomando nota de la suspensión de hostilidades y de las negociaciones en curso entre el Gobierno de Myanmar y diversos grupos minoritarios,

1. Agradece al Relator Especial su informe (E/CN.4/1994/57) y las conclusiones y recomendaciones que contiene;

2. Deplora la persistente gravedad de la situación de los derechos humanos en Myanmar, y en particular que sigan privados de libertad varios dirigentes políticos, entre ellos Daw Aung San Suu Kyi y otros dirigentes de la Liga Nacional por la Democracia;

3. Insta de nuevo al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con las garantías ofrecidas en diversas oportunidades, tome todas las medidas necesarias con miras al establecimiento de un Estado democrático en el pleno respeto de la voluntad del pueblo expresada en las elecciones democráticas celebradas en 1990;

4. Observa con inquietud que la mayor parte de los representantes democráticamente elegidos en 1990 no han sido autorizados a participar en las reuniones de la Convención Nacional, cuyo objeto es preparar la redacción de una nueva constitución; que se han impuesto restricciones severas a los delegados, inclusive a los miembros de la Liga Nacional por la Democracia, que no pueden reunirse ni distribuir sus publicaciones, y que uno de los objetivos de la Convención es mantener al ejército (Tatmadaw) en una función importante de la vida política futura del Estado;

5. Observa con preocupación, en lo que respecta a la Convención Nacional, la ausencia, comprobada por el Relator Especial, de todo progreso tangible en la transmisión de poderes a un gobierno libremente elegido;

6. Ruega encarecidamente al Gobierno de Myanmar a que tome todas las medidas apropiadas para que todos los ciudadanos puedan participar libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular transmitiendo el poder a los representantes democráticamente elegidos, levantando las restricciones impuestas a un cierto número de dirigentes políticos, poniendo en libertad a los que se hallan detenidos, garantizando que los partidos políticos puedan funcionar normalmente;

7. Pide encarecidamente al Gobierno de Myanmar que restablezca el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, concretamente la libertad de expresión y de opinión, el derecho de asociación y de reunión, y la protección de las personas pertenecientes a grupos minoritarios, en particular contra la discriminación y especialmente en el marco de las leyes de ciudadanía, y que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad de la persona, a la práctica de la tortura, a los abusos contra la mujer y al trabajo forzado, a los desplazamientos forzosos de población y a las desapariciones forzadas y a las ejecuciones sumarias;

8. Recuerda al Gobierno de Myanmar que debe poner fin a la impunidad de los autores de violaciones de derechos humanos, militares inclusive, y que tiene la responsabilidad de investigar los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por sus agentes en su territorio, de llevarlos ante la justicia, de enjuiciarlos y de castigar a los culpables, en todas las circunstancias;

9. Lamenta las severas condenas impuestas recientemente a varios disidentes, incluidas personas que expresaban su desacuerdo con respecto a los procedimientos de la Convención Nacional;

10. Lamenta también que, pese a que algunos presos políticos han sido liberados, muchos dirigentes políticos sigan privados de libertad y del ejercicio de sus derechos fundamentales;

11. Pide encarecidamente al Gobierno de Myanmar que ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a Daw Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, que lleva cinco años detenida sin juicio, a otros dirigentes políticos y a los demás presos políticos, garantice su integridad física y permita su participación en el proceso de reconciliación nacional;

12. Pide al Gobierno de Myanmar a que considere la posibilidad de adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

13. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que cumpla sus obligaciones como Estado parte en el Convenio N° 29 sobre el trabajo forzoso 1930 y en el Convenio N° 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948, de la Organización Internacional del Trabajo;

14. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que siga levantando las medidas de excepción;

15. Ruega al Gobierno de Myanmar que vele por que todas las personas, sin discriminación alguna, tengan las garantías mínimas para un juicio imparcial, conforme al debido procedimiento legal y con arreglo a las normas internacionales aplicables, por que se dé a las leyes la debida publicidad y por que se respete el principio de la no retroactividad de la ley;

16. Pide al Gobierno de Myanmar que cree las condiciones necesarias para facilitar la pronta repatriación de los refugiados de Myanmar en los países vecinos y su plena reintegración, de modo digno y seguro, y que aplique

plenamente las disposiciones del Memorando de Entendimiento firmado con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados el 5 de noviembre de 1993 por lo que respecta a los refugiados en Bangladesh;

17. Invita al Gobierno de Myanmar a que respete plenamente las obligaciones que contrajo en virtud de los Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, en particular las obligaciones del artículo 3, común a todos ellos, y a que utilice los servicios de órganos humanitarios imparciales;

18. Subraya la importancia de que el Gobierno de Myanmar preste especial atención a las condiciones de encarcelamiento en las prisiones del país y conceda a las organizaciones internacionales de carácter humanitario la posibilidad de entrevistarse de modo libre y confidencial con los presos;

19. Acoge con satisfacción las primeras medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar para dotar al personal militar de formación en derecho internacional humanitario, y le pide que intensifique los esfuerzos a este respecto, extendiéndolos a la policía y a los funcionarios de prisiones;

20. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial con objeto de que establezca o mantenga contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, inclusive los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, y pide al Relator Especial que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y a la Comisión en su 51º período de sesiones;

21. Ruega encarecidamente al Gobierno de Myanmar que en adelante preste su cooperación plena e irrestricta a la Comisión y al Relator Especial y que, con tal fin, se asegure de que el Relator Especial tenga libre acceso a cualquier persona en Myanmar con la que considere apropiado entrevistarse en el desempeño de su mandato, incluida Daw Aung San Suu Kyi;

22. Pide al Secretario General que facilite toda la colaboración necesaria al Relator Especial;

23. Decide seguir examinando la cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".
